



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez la medida cautelar decretada en el presente proceso se encuentra perfeccionada, y el pagador, FOPEP, allegó memorial informando sobre la suerte de la medida, a saber:

“En atención a su oficio recibido el 01 de febrero de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la señora Marina Paris, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de febrero del año en curso. De igual forma, le comunicamos que la señora Marina Paris, es pensionado de CAJANAL y percibe por concepto de mesada ordinaria la suma de \$1.498.519.89 e igual valor para las mesadas adicionales de los meses de junio y noviembre”

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00041-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero -COOPNALSERVIS-** en contra de la señora **Marina Paris de Ramírez**, el memorial que antecede, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado y advertido que de la ejecutada obran en el cartulario dirección física para efectos de notificación, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaría envíese las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.



Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 022 de febrero 10 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea92df49ba3468420aec035dad185fceac790a1a60b9302b494d9f48e4ffe97**

Documento generado en 09/02/2021 03:38:27 PM